

RESOLUCIÓN No. 1137-CEAACES-SO-36-2016

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la construcción científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** de conformidad con los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES establece que en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y lo reformó a través de Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015 y Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015;
- Que** el artículo 46 del Reglamento referido en el considerando que antecede establece: “ b) En proceso de acreditación.- Se consideran carreras en proceso de acreditación: 1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40%; 2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al

60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez. Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 1 de este artículo, deberán presentar un plan de fortalecimiento para la carrera, a ejecutarse en el periodo de uno o dos años, según sea aprobado por el CEAACES, que le permita cumplir con el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje. Estas carreras estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente al CEAACES, de acuerdo al instructivo que dicte el Consejo para este efecto. El periodo de uno o dos años que el Consejo apruebe para la ejecución del plan de fortalecimiento, dependerá de la valoración que realice de los objetivos y actividades que las carreras pretendan alcanzar y ejecutar con el referido plan. En el plazo de uno o dos años, según corresponda, contados desde la fecha de aprobación del plan de fortalecimiento de la carrera por parte del CEAACES, este Consejo realizará un nuevo proceso de evaluación del entorno de aprendizaje. Si en el segundo proceso la carrera cumple el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera será acreditada; en caso contrario, de no cumplir el estándar referido, el CEAACES la determinará como no acreditada y dispondrá su suspensión (...);

- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 187-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 175-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad Regional Autónoma de los Andes se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 173-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad Técnica de Ambato se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 184-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad Católica de Cuenca se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 185-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad Católica de Cuenca sede Azogues se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 187-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;

- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 168-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad Nacional de Loja se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 181-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 172-CEAACES-SO-11-2015, de 09 de junio de 2015, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo, determinó que la carrera de Medicina de la Universidad Técnica de Manabí se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** el artículo 49 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CEAACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera. El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño (...) El plan de fortalecimiento deberá ejecutarse en el periodo máximo de uno o dos años, conforme sea aprobado por el CEAACES, contados a partir de la fecha de dicha aprobación. El CEAACES, transcurrido el periodo de uno o dos años, según corresponda, evaluará el entorno de aprendizaje para determinar el nivel de cumplimiento de los indicadores de las carreras que se encuentran en proceso de acreditación, según el plazo aprobado para la ejecución de los planes de fortalecimiento. Las carreras cuyo plan de fortalecimiento fue aprobado para que se ejecute en un año, podrán solicitar una prórroga de un año adicional para la realización de la evaluación del entorno de aprendizaje (...)”;
- Que** la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo mediante Oficio 3908.R.ESPOCH.2016, de 24 de noviembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** la Universidad de Guayaquil mediante Oficio Nro. 104-CGPEA-UG-2016, de 12 de diciembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** la Universidad Católica de Cuenca mediante Oficio Nro.608-11-16-R-UCACUE, de 30 de noviembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** la Universidad Católica de Cuenca sede Azogues mediante Oficio 609-11-16-R-UCACUE, de 30 de noviembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;

- Que** la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí mediante Oficio No. 1575-R-MCS-2016, de 29 de noviembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** la Universidad Regional Autónoma de los Andes mediante Oficio Nro. 653-R-UNIANDES, de 13 de diciembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** la Universidad Nacional de Loja mediante Oficio Nro. 642-R-UNL-2016, de 24 de noviembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** la Universidad Técnica de Ambato mediante Oficio Nro. R-4081-2016, de 28 de noviembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses, para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** la Universidad Técnica de Manabí mediante Oficio Nro. UTM-R-2016-4053 OF, de 18 de noviembre de 2016, solicitó a este Consejo una prórroga de doce meses, para ejecutar su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** en sesión unificada, de 19 de diciembre de 2016, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y la Comisión de Evaluación de Carreras conoció y analizó las solicitudes de prórroga para la ejecución de los planes de fortalecimiento institucional presentadas por las carreras de Medicina “En proceso de acreditación”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2016-010-M, de 22 de diciembre de 2016, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo, para su análisis y aprobación, de ser el caso, las solicitudes de prórroga para la ejecución de los planes de fortalecimiento institucional de las carreras de Medicina “En proceso de acreditación”;
- Que** el Pleno de este Consejo considera necesario conceder una prórroga a las carreras de Medicina “En proceso de acreditación”, referidas en los considerandos que preceden, para que ejecuten sus planes de fortalecimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a las solicitudes de prórroga para la ejecución del plan de fortalecimiento presentado por las carreras de Medicina “En proceso de acreditación”, de conformidad al Anexo de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Prorrogar, hasta el 19 de enero de 2018, el plazo para ejecución de los planes de fortalecimiento institucional de las carreras de Medicina en proceso de acreditación de las siguientes Universidades y Escuelas Politécnicas: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; Universidad

Regional Autónoma de los Andes; Universidad Técnica de Ambato; Universidad Católica de Cuenca; Universidad Católica de Cuenca sede Azogues; Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; Universidad Nacional de Loja; Universidad de Guayaquil; y, Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 3.- Delegar a la Comisión de Evaluación de Carreras la atribución de conocer y resolver las solicitudes de prórroga para la ejecución de los planes de fortalecimiento institucional presentadas por las carreras de Medicina en proceso de acreditación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Notificar la presente Resolución a los representantes legales de las siguientes Universidad y Escuelas Politécnicas: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; Universidad Regional Autónoma de los Andes; Universidad Técnica de Ambato; Universidad Católica de Cuenca; Universidad Católica de Cuenca sede Azogues; Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; Universidad Nacional de Loja; Universidad de Guayaquil; y, Universidad Técnica de Manabí.

Segunda: Notificar la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

Tercera: Notificar la presente Resolución a la Comisión de Evaluación de Carreras.

Cuarta: Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Quinta: Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 27 de diciembre de 2016.

Lo certifico.


Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES



